

INE/CG121/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Ciudad de México, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación del escrito de queja.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Salomón Chertorivski Woldenberg, en su carácter de precandidato de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de Gobierno, de la Ciudad de México en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la omisión de reportar gastos derivados de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales del denunciado, así como de propaganda entregada y colocada en vía pública a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina, así como un probable rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México (Fojas 1 a 63 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

**HECHOS.**

*1. El 10 de septiembre de 2023, el IECM estableció el inicio del Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual la ciudadanía capitalina renovará con su voto, el 2 de junio del próximo año, los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus concejales.*

*2. El 5 de noviembre, el IECM estableció el inicio del periodo de precampañas para para las personas aspirantes a las candidaturas de partidos políticos para la elección de las y los Alcaldes de las demarcaciones de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.*

*3. El 12 de diciembre de 2023, presenté una denuncia ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por diversas conductas entre las que destacan actos anticipados de precampaña y campaña, uso excesivo de recursos públicos, así como la violación a la transparente rendición de cuentas por la omisión de Santiago Taboada de no reportar gastos de precampaña por una simulación de no registrar sus eventos. Conductas que ocurrieron dentro del lapso comprendido del 22 de junio de 2023 al 10 de diciembre de 2023.*

*No obstante, la denuncia presentada, ello no fue suficiente para que Santiago Taboada cesará de cometer tales conductas. Si no que parece que hizo caso omiso a todas las irregularidades que detecté y denuncié, y contrario a lo que legalmente procedente, Taboada optó por continuar e incluso incrementar su actuar ilegal.*

*4. El 10 de diciembre de 2023, en la página oficial de Santiago Taboada en la red social Instagram un video titulado: La #Cuauhtémoc tiene un lugar muy importante en mi corazón. ¡Gracias por todo su cariño! 🤍🤍 #ElCambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**



*De cual se advierte que Santiago Taboada realizó formalmente un evento de precampaña ante la ciudadanía de la Demarcación Cuauhtémoc, particularmente en la colonia doctora, tal como se advierte de la ubicación referida por el mencionado precandidato en su publicación.*

*Evento que claramente es de carácter electoral, pues en primer lugar realiza dicha publicación bajo el hashtag #ElCambioQueQueremos el cual ha utilizado para identificar sus actos de precampaña. Evento en el que incluso se alcanza a observar claramente propaganda en todo tipo de lonas con el nombre de Santiago Taboada, así como banderines de los emblemas de los partidos PAN, PRI y PRD.*

*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

1. 1 estructura metálica con su carpa.
2. Al menos 2000 personas asistieron a dicho evento.
3. Al menos 100 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.
4. Al menos 200 sillas plegables en color azul.
5. Al menos 200 lonas con propaganda a favor de Santiago Taboada con las frases: SANTIAGO TABOADA, SANTIAGO TABOADA EL CAMBIO QUE QUEREMOS.
6. 3 gorras con la frase: SANTIAGO TABOADA.
7. 1 camisa con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.
8. 1 templete
9. 1 lona gigante arriba del templete con la imagen de SANTIAGO TABOADA.
10. 2 cámaras profesionales y 2 camarógrafos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

5. El 11 de diciembre de 2023, en la página oficial de Santiago Taboada en la red social Instagram un video titulado: ¡En la #CDMX #ElCambioQueQueremos cada vez está más cerca! 🇲🇽💖. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.instagram.com/reel/C0vlumlumLOLyG/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C0vlumlumLOLyG/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D)



Asimismo, tal canción y video fueron publicados en la cuenta oficial de Santiago Taboada en la red social Instagram, información que puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1735485051734041001?s=20>

Video del cual se advierte la creación de una canción para promover la precandidatura de Santiago Taboada, así como un videoclip que acompaña dicha canción, del cual se observa en la parte superior izquierda la Frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.

Video y canción que solicito a esta Unidad Técnica sea agregado a los gastos de precampaña del precandidato Santiago Taboada.

6. El 12 de diciembre de 2023, en la página oficial de Santiago Taboada en la red social X (antes Twitter) publicó un video titulado: ¡Muchas gracias por su alegría, por su energía y sus bendiciones! Vamos a ganar la candidatura y ganaremos la #CDMX. Tuve un encuentro con militancias y simpatizantes de Iztacalco, pudimos saludarnos y conversar sobre los retos que están por delante.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*#ElCambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://twitter.com/STaboadaMx/status/1734756532309414023?s=20>*



*Evento que claramente es de carácter electoral, pues en primer lugar realiza dicha publicación bajo el hashtag #ElCambioQueQueremos el cual ha utilizado para identificar sus actos de precampaña. Evento en el que se advierte que formalmente realizó un evento con militantes y simpatizantes del PAN en la demarcación Iztacalco y que realizó expresiones de ganar su candidatura y la ciudad de México, por lo cual se concluye que indudablemente se trató de un evento de precampaña, en el que incluso se alcanza a observar claramente propaganda en todo tipo de lonas con el nombre de Santiago Taboada, así como banderines de los emblemas de los partidos PAN, PRI y PRD.*

*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos que enseguida se enlistan y que solicitó a esta Unidad contabilice en los gastos de precampaña de Santiago Taboada:*

- 1. Al menos 500 personas asistieron a dicho evento.*
- 2. Al menos 50 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
- 3. Al menos 50 sillas plegables.*
- 4. 1 camisa con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.*

*7. El 16 de diciembre de 2023, en la página oficial de Santiago Taboada en la red social Instagram publicó un video titulado: Muchas gracias #Tlahuac, aquí vamos a comenzar #ElCambioQueQueremos para emparejar la cancha en la #CDMX. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

[https://www.instagram.com/reel/C07rKYduGHq/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C07rKYduGHq/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D)



Asimismo, el precandidato publicó dicho evento en su cuenta de Facebook a través de una fotografía con el siguiente texto: Qué extraordinario recibimiento nos dieron nuestros militantes y simpatizantes de Tláhuac. 😊 Esta es la recompensa al esfuerzo y dedicación del proyecto que cambiará la CDMX. #ElCambioQueQueremos.



Publicación que puede ser consultada en este enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=931178681704223&set=a.559741462181282> . De cual se advierte que Santiago Taboada realizó formalmente un evento precampaña con militantes y simpatizantes de la Demarcación Tláhuac.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*De igual forma tal evento fue publicado en su cuenta en la red social X (antes Twitter), información que puede ser comprobada en el siguiente enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1736150782922182875?s=20>*

*Asimismo, se robustece la realización de tal evento, a partir de la nota periodística publicada en el portal del periódico El Universal, titulada: Santiago Taboada ofrece regresar a Tláhuac la calidad de vida que perdió.*



*Evento que claramente es de carácter electoral, pues en primer lugar realiza dicha publicación bajo el hashtag #ElCambioQueQueremos el cual ha utilizado para identificar sus actos de precampaña. Evento en el que incluso se alcanza a observar claramente propaganda en todo tipo de lonas con el nombre de Santiago Taboada, así como banderines de los emblemas de los partidos PAN, PRI y PRD.*

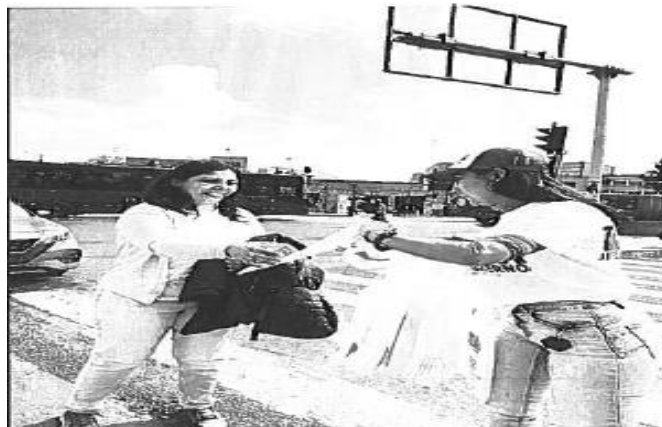
*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos que enseguida se enlistan y que solicitó a esta Unidad contabilice en los gastos de precampaña de Santiago Taboada:*

- 1. Al menos 2000 personas asistieron a dicho evento.*
- 2. Al menos 100 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
- 3. Al menos 50 sillas plegables.*
- 4. Al menos 20 lonas con propaganda a favor de Santiago Taboada con las frases: BIENVENIDO A TLAHUAC EMILIO GARCÍA SANTIAGO TABOADA, SANTIAGO TABOADA EL CAMBIO QUE QUEREMOS.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

5. 1 gorra con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.
6. 2 jerseys baseball con la frase: TABOADA ADR.
7. 1 templete
8. 1 lona gigante arriba del templete con la imagen de SANTIAGO TABOADA.
9. 1 cámara profesional y u camarógrafo.

8. El mismo 16 de diciembre de 2023, la Diputada Local por el partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Ana Villagrán publicó desde su página en la red social Facebook una fotografía con el siguiente texto: Ser #TodoTerreno se ve así: 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 #ElCambioQueQueremos con Santiago Taboada!!! #vamosPAN. La cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=809422517861891&set=a.388653689938778>



En la fotografía se alcanza a observar claramente a la Diputada Ana Villagrán portando una gorra y playera blancas con letras azules (colores del emblema del PAN) alusivas al precandidato Santiago Taboada, con la frase SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.

Asimismo, se observa a la diputada repartiendo propaganda consistente en bolsas de Tela en color blanco con letras azules (colores del emblema del PAN) en las que se observa la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO EL CAMBIO QUE QUEREMOS PROPANDA DIRIGIDA A MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL.

Hecho que además acredito con la propaganda física que ese mismo día le entregó al Diputada a un familiar que se encontraba caminando por el cruce peatonal, cuando la funcionaria pública lo interceptó y le dio algunas bolsas de la propaganda antes descrito y le preguntó si ya conocía a Santiago Taboada, para posteriormente



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*hablar de los supuestos logros como alcalde con licencia de la Alcaldía Benito Juárez. Propaganda que inserto enseguida y que además ofrezco como prueba física para el análisis de las conductas que aquí se denuncian.*









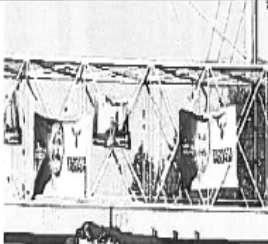
*Acontecimiento con el que se constata además el uso indebido de recursos públicos pues la Diputada Local al formar parte del poder legislativo de la Ciudad de México, se encuentra impedida para realizar proselitismo activo alguno a favor o en contra de cualquier candidato. Asimismo, se constata que en la precampaña de Santiago Taboada se están utilizando distintos materiales utilitarios que no están siendo reportados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, en consecuencia, de la fotografía denunciada en la página de Facebook de la mencionada diputada solicito se agregue a los gastos de precampaña de Santiago Taboada lo siguiente:*

- 1. 1 playera con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.*
- 2. 1 gorra con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.*
- 3. Al menos 50 bolsas Tela en color blanco con letras azules (colores del emblema del PAN) en las que se observa la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO EL CAMBIO QUE QUEREMOS PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL.*

*9. El 17 de diciembre de 2023, transitando en mi vehículo por diversas calles de la Ciudad de México, observé propaganda del precandidato Santiago Taboada en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*espectaculares y lonas, cuestión que acreditó con las fotografías y direcciones en los que me percaté de la existencia ilegal de dicha propaganda.*

Descripción	Ubicación	Contenido e imagen
Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"	Carretera México Pachuca a la altura del Mexicable, CDMX,	 <p>Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Ejido Viejo de Sta Ursula Coapa, Coyoacán, 04980 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan 2450-2402, Avante, Coyoacán, 04460 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
		 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>

**10.** *El 19 de diciembre de 2023, Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó una serie de fotografías en el grupo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

publicó “PAN AZCAPOTZALCO” en la red social Facebook con el siguiente texto: #ElCambioQueQueremos #SantiagoTaboada #azcapocontaboada, difundiendo una serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/484302238345290/permalink/6737561516352633/>



Publicación de la que al menos se advierte la colocación de 3 lonas numeradas, 5 carteles de tela con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO EL CAMBIO QUE QUEREMOS PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.

Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

11. El 21 de diciembre de 2023, en la página oficial de Santiago Taboada en la red social X (antes Twitter) publicó dos fotografías tituladas: Gracias a las militancias de Tlalpan por ese calor humano que nos cobijó ayer, primero en Ajusco y luego en Pedregal de San Nicolás. Tenemos que recuperar y cuidar nuestro suelo de conservación, debemos sacar del abandono los pulmones de nuestra #CDMX. #EICambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://twitter.com/STaboadaMW/status/1737875845140672616?s=20>



Evento que claramente es de carácter electoral, pues en primer lugar realiza dicha publicación bajo el hashtag #EICambioQueQueremos el cual ha utilizado para identificar sus actos de precampaña. Evento en el que se advierte que formalmente realizó un evento con militantes del PAN, por lo cual se concluye que indudablemente se trató de un evento de precampaña, en el que incluso se alcanza a observar claramente propaganda en todo tipo de lonas con el nombre de Santiago Taboada, así como banderines de los emblemas de los partidos PAN, PRI y PRO.

Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:

1. Al menos 500 personas asistieron a dicho evento.
2. Al menos 50 banderines de los partidos PAN, PRI y PRO.
3. Al menos 50 sillas plegables en color negro.
4. 1 chamarra azul con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.

12. El 21 de diciembre de 2023, Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó una serie de fotografías en el grupo público PAN AZCAPOTZALCO en la red social Facebook con el siguiente texto: #EICambioQueQueremos #SantiagoTaboada #azcapocontaboada, difundiendo una serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/484302238345290/permalink/6744996208942497/>



*Publicación de la que al menos se advierte la colocación de 2 lonas numeradas, 5 con la imagen de Santiago Taboada y la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.*

*Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.*

**13.** El 22 de diciembre de 2023, Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó una serie de fotografías en el grupo público PAN AZCAPOTZALCO en la red social Facebook con el siguiente texto:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

#ElCambioQueQueremos #SantiagoTaboada #azcapocontaboadada, difundiendo una serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDA TO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.facebook.com/groups/484302238345290/permalink/6748732061902245/>



*Publicación de la que al menos se advierte la colocación de 13 lonas numeradas, con la imagen de Santiago Taboada y la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.*

*Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.*

**14.** El 26 de diciembre de 2023, Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó una serie de fotografías en el grupo público PAN AZCAPOTZALCO en la red social Facebook con el siguiente texto: #ElCambioQueQueremos #SantiagoTaboada #azcapocontaboadada, difundiendo una



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/484302238345290/permalink/6762259993882785/>



*Publicación de la que al menos se advierte la colocación de 21 lonas numeradas, con la imagen de Santiago Taboada y la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.*

*Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

15. El 27 de diciembre de 2023, en la cuenta de Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó un video en la red social Facebook con el siguiente texto: #EICambioQueQueremos. #SantiagoTaboada, difundiendo una serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/reel/383908777361321>



*Video del que al menos se advierte la colocación de 56 lonas numeradas, con la descripción ya señalada y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.*

*Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.*

16. El mismo 27 de diciembre de 2023, en la cuenta de Nohemí Marisol Estrada Correa, en su calidad de Presidenta del PAN en Azcapotzalco publicó un video en la red social Facebook con el siguiente texto: #EICambioQueQueremos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*#SantiagoTaboada, difundiendo una serie de fotografías de diversas lonas instaladas en distintos puntos de la demarcación Azcapotzalco con la imagen de Taboada, así como la frase: #EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO. Material que puede ser consultado en el siguiente enlace:*  
<https://www.facebook.com/reel/1033318061268557>



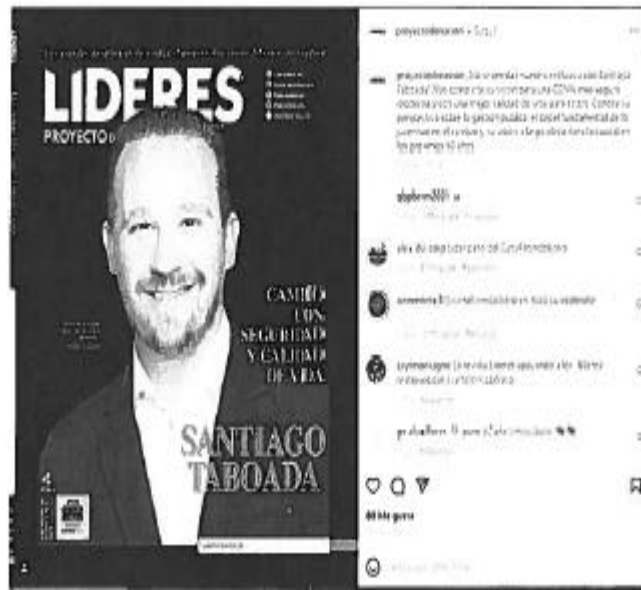
*Video del que al menos se advierte la colocación de 48 lonas numeradas, con la descripción ya señalada y que al tratarse indudablemente de un beneficio para el precandidato solicito a esta Unidad Técnica sean contabilizadas y agregadas a los gastos de precampaña de Santiago Taboada.*

*Asimismo, al no tener certeza del número de lonas instaladas por Nohemí Marisol Estrada, solicito a esta Unidad Técnica que gire atento requerimiento a la dirigente del PAN en Azcapotzalco, a fin de que informe a esta Unidad Técnica el número de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

lonas que colocó con propaganda de Santiago Taboada, así como la ubicación exacta donde fueron colocadas, esto con la finalidad de que este organismo de fiscalización pueda realizar su labor con total certeza, para determinar el monto de recursos erogado de la precampaña de Taboada para la elaboración y difusión de dicha propaganda.

17. En esa misma fecha, es decir el 27 de diciembre de 2023, la cuenta de Instagram de la revista líderes publicó una fotografía de una portada de revista con la imagen de Santiago Taboada, titulada: ¡No te pierdas nuestra exclusiva con Santiago Taboada! Nos comparte su visión para una CDMX más segura, moderna y con una mejor calidad de vida para todos. Conoce su perspectiva sobre la gestión pública, el papel fundamental de la juventud en el cambio y su visión a largo plazo para la capital en los próximos 10 años. La cual podrá ser consultada en el enlace: [https://www.instagram.com/p/C1VGfVTurDo/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/C1VGfVTurDo/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==)

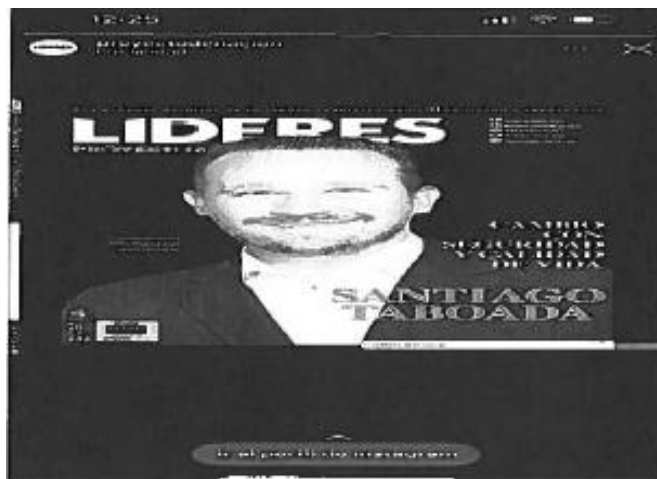


Aunado a ello, la revista líderes designó un apartado en su cuenta de Instagram para dar publicidad a dicha nota. Lo cual acreditó con las capturas de pantalla de dicha publicidad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**



*Asimismo, la cuenta referida ha estado pagando publicidad para promocionar en específico dicha nota, esto lo acreditó con las capturas de pantalla de la publicidad pagada que apareció en mi celular al estar navegando en Instagram. Situación que se acredita con la siguiente captura de pantalla:*





*En ese sentido, al tratarse de publicidad en redes y en un medio periodístico que favorece la precandidatura de Santiago Taboada, es que solicito a esta Unidad Técnica contabilice tales gastos publicitarios y los agregue a los gastos erogados por el precandidato dentro de la etapa de precampaña.*

**18.** *El 28 de diciembre, transitando en mi vehículo por la Carretera México Pachuca a la altura del Mexicable, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**



*Espectacular del que se advierte la imagen de Santiago Taboada y las frases: "MUNDO EJECUTIVO TABOADA."*

*19. El 3 de enero de 2024, Santiago Taboada en sus perfiles oficiales en las redes sociales X (antes Twitter), Instagram y Facebook, publicó la realización de 4 eventos en distintos puntos de la Ciudad de México con motivo del cierre de su precampaña. Los cuales detallo enseguida.*

*El primer evento de cierre de precampaña se advierte de la página oficial de Santiago Taboada en la red social Facebook, en la que publicó un video titulado: Gracias a todos nuestros militantes de la Gustavo A. Madero por su extraordinario recibimiento. Cerramos fuertes y unidos esta precampaña, ¡por una igualdad hacia arriba! #EICambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://fb.watch/pv-GqRBYUM/>*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*Del cual se desprende que Taboada realizó un primer evento de cierre de precampaña en la demarcación la Gustavo A. Madero. Situación que a su vez se corrobora con la publicación de dicho evento en otra de sus redes sociales, este es su perfil en X (antes Twitter) a través de un vídeo publicado bajo el título: Hoy en el oriente de la ciudad, último día de precampaña, aquí estamos y no nos vamos. Ganaremos la candidatura para rescatar #GAM y la #CDMX del abandono y de sus malos gobiernos. ¡A pesar de su guerra sucia el cambio en nuestra ciudad ya nada lo detiene! #ElCambioQueQueremos. Video que deberá consultarse en el enlace: <https://x.com/STaboadaMW/status/1742702257257283889?s=20>*



*Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con el cierre de campaña de Taboada. Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

- 1. Una carpa con estructura metálica de aproximadamente a 500 metros de largo.*
- 2. Al menos 100 lonas con los emblemas del PAN, PRI y PRD y las frases: SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO, el jefe Taboada, HÉCTOR SAÚL CON SANTIAGO TABOADA.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

3. Tarima
4. Sillas
5. Micrófono
6. 8 Cámaras profesionales
7. 8 Camarógrafos
8. Tripies para cámaras
9. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento

*El segundo evento de cierre de precampaña se advierte de la cuenta oficial de Santiago Taboada en la red social X (antes Twitter), en la que publicó una foto titulada: Recorrimos el Tianguis El Salado en la alcaldía Iztapalapa, donde muchas personas dedican sus días al comercio en tianguis y mercados. Debemos mejorar su entorno para que sea más segura su actividad, tan importante para la #CDMX. #EICambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://x.com/STaboadaMW/status/1742753329527001369?s=20>*



*El tercer evento de cierre de precampaña se advierte de la cuenta oficial de Santiago Taboada en la red social X (antes Twitter), en la que publicó un video titulado: Agradezco el apoyo de la precandidata independiente Lorena Osornio, que el día de hoy decidió sumarse a nuestro proyecto de unidad y cambio para la #CDMX. No les vamos a fallar a los miles de ciudadanos que la respaldan con sus firmas, queremos darle a la ciudad paz y seguridad. #EICambioQueQueremos. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://x.com/STaboadaMW/status/1742762308714021351?s=20>*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**



*Del cual se desprende que Taboada realizó un último evento de cierre de precampaña en lo que parece ser el centro Histórico de la Ciudad de México.*

*Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con el cierre de campaña de Taboada. Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

1. Al menos 50 lonas con los emblemas del PAN, PRI y PRD y las frases: SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO.
2. Tarima
3. Sillas
4. Sallas blancas de seguridad
5. 200 Banderines en color blanco.
6. Al menos 2 mil personas asistieron a dicho evento

**20.** El 4 de enero de 2024, el portal de noticias el La Silla Rota publicó la nota periodística titulada: "Elecciones CDMX: Gastaron Brugada, Taboada y Chertorivski 10.6 millones en precampañas", de la cual se desprende que el ex alcalde en Benito Juárez, **Santiago Taboada, está haciendo una simulación en su reporte de gastos, pues de los hechos descritos se advierte la realización de más de 38 eventos masivos y propaganda difundida de manera sistematizada y a gran escala por toda la ciudad, no obstante está reportando una cantidad de 4 millones 691 mil pesos.** Nota que podrá ser constatada en el enlace: <https://lasillarota.com/metropoli/2024/1/4/elecciones-cdmx-gastaron-bruaadataboada-chertorivski-106-millones-enprecampanas-463822.html>, y de la cual enseguida se inserta captura de pantalla.

## Elecciones CDMX: Gastaron Brugada, Taboada y Chertorivski 10.6 millones en precampañas

Ninguno de los aspirantes a la Jefatura de Gobierno de la CDMX gastó el total de la bolsa individual otorgada por el INE para sus precampañas.



*Asimismo, la simulación denunciada también se refuerza con el contenido de la nota periodística publicada en el periódico Milenio, titulada: "Taboada centra sus gastos de precampaña en propaganda y Brugada en logística", del cual se desprende que supuestamente gastó el 86% de su gasto de 4 millones 691 mil pesos en promocionar su imagen y sus logros; sin embargo, resulta irrisorio que sólo haya gastado el 14% restante en propaganda utilitaria y la logística de sus eventos de precampaña. Pues en este escrito, así como en los hechos que denunciarnos con anterioridad en la queja de fiscalización radicada en el expediente INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX, estamos detallando que Santiago Taboada ha difundido propaganda con su imagen y frases de precampaña en lonas gigantes en varias colonias de esta Ciudad, playeras, gorras, bolsas de tela y publicidad masiva en revistas a través de anuncios espectaculares.*

*Nota que podrá ser constatada en el enlace: <https://www.milenio.com/politica/elecciones/gastaron-brugada-y-taboada-enprecampaña-electoral-2024>, y de la cual enseguida se inserta captura de pantalla.*

*Asimismo, Taboada ha realizado más de 38 eventos masivos en diferentes puntos de la Ciudad, por lo que resulta ilógico pensar que en estos 38 macro eventos sólo ha gastado el 14% de su presupuesto reportado a esta Unidad de Fiscalización.*

*Esto lo afirmo pues de un ejercicio detallado a sus gastos se advierte que el porcentaje señalado en la queja que fue erogado por Taboada en gastos operativos representa la cantidad de 656 mil 740 pesos, lo cual implica que cada evento masivo de Taboada costo irrisoriamente 17 mil 282 pesos. Cuestión que es poco o más bien nada creíble y que refuerza el fraude en materia de fiscalización que por esta vía se denuncia.*

### **Taboada centra sus gastos de precampaña en propaganda y Brugada en logística**

*PRI y PRD no pagarán un sólo peso a la precampaña del ex alcalde en Benito Juárez.*



*Por lo cual, es evidente la simulación y fraude de fiscalización que pretende orquestar el precandidato, al esconder el gasto real que erogó en propaganda utilitaria y logística de eventos.*

*Notas que solicitó a esta autoridad fiscalizadora sean tomadas en consideración para el correcto y certero análisis de los gastos de precampaña erogados hasta el momento por Santiago Taboada, así como la sumatoria que solicitó se agregue de los gastos denunciados por lo eventos listados en el presente escrito.*

**21.** *En este sentido, la presente queja tiene por objeto denunciar los recursos no reportados por los partidos que conforman la coalición PRI, PAN, PRD, así como por su precandidato Santiago Taboada en eventos masivos y propaganda utilitaria repartida de manera sistemática por Santiago Taboada.*

*En ese sentido los recursos denunciados deberán ser contabilizados para el periodo de precampaña de Santiago Taboada por la utilización de diversos insumos en sus eventos, han sido listado en los puntos correspondientes a cada uno de ellos ubicado en el apartado de hechos.*

*Asimismo, solicito se contabilicen las lonas, bolsas de tela, playeras, y gorras como propaganda utilitaria señalada en el apartado de hechos, a la vez que este Instituto instruya a los servidores de los que se auxilia para levantar un acta circunstanciada verificando la ubicación y contenido de los mismos.*

*Así, la conducta que se describe desplegada por los partidos que conforman la coalición PRI, PAN, PRO, y su precandidato Santiago Taboada es contraventora a*



*la normativa electoral, asimismo evidencia claramente una sistematicidad en el actuar tanto de los partidos políticos como del actual precandidato, pues a todas luces está cometiendo una simulación en su reporte de gastos de precampaña, pues de diversas notas periodísticas que ya fueron señaladas, informa que ha sido la precandidato que menos gastos ha reportado gastos en logística de eventos, lo cual es del todo ilógico pues ha realizado eventos de manera masiva, lo cual es ilegal, pues tales recursos deberán reportarse y sumarse al tope de gastos de Santiago Taboada, al tenor de las siguientes consideraciones de:*

### **DERECHO**

*El artículo 2 de los lineamientos de precampaña, del referido acuerdo general, señala que se consideran gastos de precampaña los siguientes:*

*(...)*

*A la luz de ello, el artículo 20 de los lineamientos de precampaña dispone que los sujetos obligados deberán considerar como **gastos de precampaña aquellos eventos de carácter público y masivo que no se sujeten a lo señalado en el artículo 72, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos**, ya sea efectuado antes, durante o al finalizar el período de precampaña.*

*Cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido que se **considerarán gastos de precampaña aquellos eventos de carácter público y masivo que no tengan por finalidad elegir a las candidatas o candidatos**, ya sea efectuado dentro del período de precampaña o antes de este, o para celebrar la elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos.*

*Por otro lado, el artículo 229 fracción 3, así como el artículo 445 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), **establecen la obligación para todas las personas precandidatas de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña** y en caso de no entregarlo se establece como sanción el no ser registrada legalmente como candidata.*

*En ese tenor, el artículo 229 fracción 4 de la LGIPE refiere que **los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña, serán sancionados con la cancelación de su registro** o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.*

#### **CASO CONCRETO.**

*Una vez señalado lo anterior, resulta menester destacar que el artículo 229 de la LEGIPE establece la obligación para los partidos políticos y sus precandidatos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*presentar los informes de los gastos de precampaña, pues uno de los objetivos de este informe es que la UTF esté en condiciones de fiscalizar y rastrear el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de los eventos proselitistas de precampaña, para lo cual, los sujetos obligados deberán de acompañar la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.*

*En ese sentido, de presentarse un informe de gastos de precampaña incompleto o con montos de gastos que no son verídicos, ello vulnera la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, ya que impide que la autoridad fiscalice y contabilice de manera veraz los recursos que fueron utilizados por los partidos políticos y sus precandidatos en la etapa de precampaña.*

*Asimismo, existe una obligación para las y los precandidatos que informemos al INE de manera oportuna y previo a la presentación del informe, la agenda de los eventos que llevaremos a cabo, los contratos y publicidad que ya ha sido pagada, las aportaciones en especie o de otra índole que hemos recibido, entre otros. Esto busca que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de programar y ejecutar las actividades de verificación y comprobación de las actividades de quienes aspiran a una candidatura para que, en su caso, posteriormente pueda confrontar lo que obtenga con los ingresos y los gastos que se reporten.*

*Como parte de esta responsabilidad en común, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que, si bien es el partido político el responsable directo de registrar en el SIF las operaciones de ingresos y gastos, así como los informes de precampaña, las y los precandidatos tenemos la obligación solidaria de cumplir con este requisito en el plazo previsto para ello ante el partido político que nos postule con el fin de que este, a su vez, los partidos políticos puedan presentarlo ante la autoridad fiscalizadora y ésta se encuentre en posibilidades de iniciar con la revisión de los gastos reportados<sup>1</sup>.*

*No obstante, las obligaciones de fiscalización que debemos tener presentes todas las personas que ostentemos una precandidatura para contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el actual proceso electoral, por esta vía señaló que derivado de los hechos narrados, existen pruebas contundentes que señalan que Santiago Taboada no reportó en su informe de ingresos y gastos de precampaña, muchos de los gastos que realizó en sus eventos, asimismo de las pruebas se advierte que Taboada está omitiendo gran parte de los gastos erogados en propaganda utilitaria que está difundiendo en la Ciudad de México.*

*Esto pues según las notas periodísticas señaladas en el punto 24 del apartado de hechos, **Taboada presuntamente es el que menos ha gastado en la precampaña en la cuestión logística y operativa**, cuestión que contrasta con el hecho de que como precandidato ha realizado eventos masivos de precampaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*Asimismo, el supuesto hecho de que Santiago Taboada es el precandidato que menos ha gastado en la precampaña, también se desvirtúa con el hecho de que en la ciudad está difundida de manera sistemática propaganda de Taboada en espectaculares de revistas y lonas; situación que comprobé con algunas de las fotografías de dichos espectaculares y lonas, así como sus datos de identificación.*

*Es por todo lo anterior que se insiste en que Santiago Taboada debe ser sancionado al no reportar de forma transparente, veraz y clara los gastos que realizó en su precampaña, ya que, **no basta con presentar los informes de gastos de precampaña, sino que además dichos informes deben contener los gastos reales se hayan realizado**, y de los gastos de los que se haya obtenido algún beneficio, con el fin de que la autoridad pueda llevar a cabo sus funciones de fiscalización.*

*En ese sentido, al omitir Santiago Taboada informar a la autoridad fiscalizadora la totalidad y costo real de los gastos realizados, está impidiendo que se desplegaran las facultades de fiscalización, así como que se ordenaran procedimientos o la aplicación de diversos mecanismos para el control y vigilancia del origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos erogados.*

*Así, estamos ante un acontecimiento relevante para esta autoridad electoral garante de la transparencia de los recursos que son utilizados en el desarrollo de las precampañas, dado que estamos ante un evidente fraude a la normativa electoral por parte de los partidos PRI, PAN, PRO y de Santiago Taboada, dado que está plenamente acreditado que llevaron a cabo más de 38 eventos de precampaña, y que los gastos de la realización masiva de algunos de ellos no fueron reportados en tiempo y forma aunado a que, por el contrario, no sólo no reportó de manera transparente sus gastos en la realización de eventos, sino que además difundió y repartió propaganda utilitaria como bolsas de tela, playeras y gorras por toda la Ciudad de Manera sistemática.*

*Por lo tanto, Santiago Taboada pasa por alto que la naturaleza de la obligación de reportar y presentar la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y gastos efectuados durante el periodo de precampaña, genera que la omisión en el cumplimiento per se no sea una falta subsanable, pues en el mismo momento en que el sujeto obligado no presenta la documentación dentro de los plazos específicos, queda configurada la infracción en materia de fiscalización.*

*Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el presente caso es un evidente fraude a la ley, por parte de Santiago Taboada y los partidos PRI, PAN, PRD al realizar conductas dolosas, que consistieron en la presentación por parte del precandidato de informes de gastos de precampaña sin mencionar la totalidad de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*sus gastos y maquillando de manera fraudulenta la mayoría de estos ante las dirigencias de esos partidos.*

*El fraude a la ley, por parte de Taboada y de los partidos PRI, PAN, PRD consistió en disfrazar los gastos de la propaganda elaborada y difundida a su favor, así como el costo real de sus gastos operativos en sus eventos de precampaña, con la omisión de registrar honestamente el origen y destino de tales recursos.*

*Expuesto lo anterior, se solicita a la autoridad fiscalizadora que verifique de manera rigurosa que dicho precandidato reporte en su informe de ingresos y gastos de precampaña, los siguientes conceptos:*

- *Evento señalado en el hecho 4, ocurrido el 10 de diciembre de 2023:*
  1. *1 estructura metálica con una carpa.*
  2. *Al menos 2000 personas asistieron a dicho evento.*
  3. *Al menos 100 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
  4. *Al menos 200 sillas plegables en color azul.*
  5. *Al menos 20 lonas con propaganda a favor de Santiago Taboada con las frases: SANTIAGO TABOADA, SANTIAGO TABOADA EL CAMBIO QUE QUEREMOS.*
  6. *3 gorras con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.*
  7. *1 camisa con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.*
  8. *1 templete*
  9. *1 lona gigante arriba del templete con la imagen de SANTIAGO TABOADA.*
  10. *2 cámaras profesionales y 2 camarógrafos.*
  
- *Evento señalado en el hecho 5, ocurrido el 11 de diciembre de 2023:*
  1. *Al menos 500 personas asistieron a dicho evento.*
  2. *Al menos 50 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
  3. *Al menos 50 sillas plegables.*
  4. *1 camisa con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.*
  
- *Evento señalado en el hecho 6, ocurrido el 12 de diciembre de 2023:*
  1. *Al menos 500 personas asistieron a dicho evento.*
  2. *Al menos 50 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
  3. *Al menos 50 sillas plegables.*
  4. *1 camisa con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.*
  
- *Evento señalado en el hecho 7 ocurrido el 16 de diciembre de 2023:*
  1. *Al menos 2000 personas asistieron a dicho evento.*
  2. *Al menos 100 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*
  3. *Al menos 50 sillas plegables.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

4. Al menos 20 lonas con propaganda a favor de Santiago Taboada con las frases: BIENVENIDO A TLAHUAC EMILIO GARCÍA SANTIAGO TABOADA, SANTIAGO TABOADA EL CAMBIO QUE QUEREMOS.
5. 1 gorra con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.
6. 2 jerseys de baseball con la frase: TABOADA ADR.
7. 1 templete
8. 1 lona gigante arriba del templete con la imagen de SANTIAGO TABOADA.
9. 1 cámara profesional y un camarógrafo.

• Evento señalado en el hecho 8 ocurrido el 16 de diciembre de 2023:

1. 1 playera con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.
2. 1 gorra con la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.
3. Al menos 50 bolsas Tela en color blanco con letras azules (colores del emblema del PAN) en las que se observa la frase: SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO EL CAMBIO QUE QUEREMOS PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL.

• Evento señalado en el hecho 10 ocurrido el 21 de diciembre de 2023:

1. Al menos 500 personas asistieron a dicho evento.
2. Al menos 50 banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.
3. Al menos 50 sillas plegables en color negro.
4. 1 chamarra azul con la frase: EL CAMBIO QUE QUEREMOS TABOADA.

• Evento señalado en el hecho 19 ocurrido el 3 de enero de 2024:

10. Una carpa con estructura metálica de aproximadamente a 500 metros de largo.
11. Al menos 100 lonas con los emblemas del PAN, PRI y PRD y las frases: SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO, el jefe Taboada, HÉCTOR SAÚL CON SANTIAGO TABOADA.
12. Tarima
13. Sillas
14. Micrófono
15. 8 Cámaras profesionales
16. 8 Camarógrafos
17. Tripies para cámaras
18. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento

• Evento señalado en el hecho 19 ocurrido el 3 de enero de 2024:

1. Al menos 50 lonas con los emblemas del PAN, PRI y PRD y las frases: SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO.
2. Tarima

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

3. Sillas
4. Ballas blancas de seguridad
5. 200 Banderines en color blanco.
6. Al menos 2 mil personas asistieron a dicho evento.

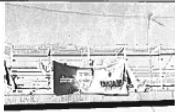
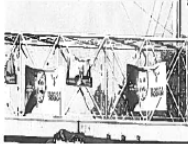
*Entre otros que pudieran surgir de los trabajos de monitoreo que dicha autoridad haya llevado a cabo, de los cuales estoy seguro que se podrá desprender muchas más erogaciones ilegales y que atentan directamente en contra de los principios de equidad e igualdad dentro de las contiendas electorales, pues si bien esto no es materia de fiscalización, dichos actos en ningún momento se anunciaron que fueran únicos y exclusivos para los simpatizantes y militantes de dichas fuerzas políticas por lo que afecta directamente mi esfera jurídica como precandidato y de verme favorecido, candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Otro elemento que se debe tomar en cuenta es la promoción de Santiago Taboada en espectaculares y lonas en diversos puntos de la Ciudad de México durante la etapa de precampaña. Situación que esta autoridad debe observar si fue correctamente reportada y en caso de existir omisiones o simulación en el costo de dicha publicidad, esta autoridad electoral no debe permitir que Santiago Taboada y los partidos que lo postulen se burlen de nuestro sistema democrático y mucho menos de las actuaciones de su arbitro. En consecuencia, es necesario que la autoridad ponga un énfasis especial en el monitoreo que lleven a cabo respecto de estos actores políticos y que verifiquen el debido reporte de la siguiente propaganda:*

Descripción	Ubicación	Contenido e imagen
Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"	Carretera México Pachuca a la altura del Mexicable, CDMX,	 <p>Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Ejido Viejo de Sta Úrsula Coapa, Coyoacán, 04980 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan 2450-2402, Avante, Coyoacán, 04460 Ciudad de México, CDMX	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

		Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 <p>Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".</p>

*En mérito de lo anterior, se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en observancia al principio de exhaustividad y de investigación, se giren atentos oficios mediante los cuales se requiera la siguiente información y documentación a los partidos y persona denunciada:*

- *Contratos celebrados para la compra, adquisición y/o renta de todos los insumos listados, utilizados en los eventos señalados, así como de los bienes y servicios contratados.*
- *Monto total en dinero y/o especie entregado a las personas para asistir tales eventos.*
- *Contratos celebrados para la compra, adquisición y/o renta de la publicidad en espectaculares, revistas y lonas difundidos en la Ciudad de México.*

*Por último, mencionar a la UTF, que este escrito de queja en ningún momento es una denuncia de actos anticipados de precampaña o campaña que debe ser analizado por la autoridad contenciosa del IECM, lo anterior toda vez que de este se desprende la sistematicidad con la que han actuado los denunciados, para lo cual si está facultada esta Unidad para conocer. En el caso que se envíe la vista a dicha autoridad se solicita que se especifique que es por la advertencia de un ilícito que es facultad de ellos, por lo que en materia de fiscalización deben continuar los trabajos de investigación y resolución, sin tener que esperar la emisión de un acto jurídico en materia contenciosa.*

*(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**1. Técnicas.**

a) Consistentes en 22 direcciones electrónicas y 36 imágenes extraídas de las redes sociales de Instagram, twitter y facebook del perfil de Santiago Taboada Cortina, precandidato a Jefe de Gobierno, por la Ciudad de México, por los partidos PAN, PRI y PRD.

b) Carpeta electrónica, que contiene 2 videos de colocación de lonas en domicilios particulares, 4 vídeos de eventos, 1 jingle denominado ¡En la #CDMX #EICambioQueQueremos cada vez está más cerca.

c) Imágenes de propaganda consistente en espectaculares y lonas presuntamente colocadas en vía pública.

**2. Documental privada**, consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple del instrumento notarial no. 133998 de la notaría 5 en la Ciudad de México, documentos con los que acredita la calidad con la que se ostenta el precandidato.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo que favorezca sus intereses.

**4. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el escrito de queja, acordándose formar y registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**, notificar su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto; prevenir al quejoso conforme a lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados, realice los procedimientos de auditoría pertinentes; señale el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal

fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corrobore si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes correspondientes; así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 64 a 68 del expediente)

**IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2121/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 69 - 70 del expediente)

**V. Notificación del acuerdo de recepción y prevención a Salomón Chertorivski Woldenberg.**

a) El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2272/2024, la Unidad de Fiscalización, notificó al quejoso, a efecto que desahogara la prevención realizada, ya que derivado del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 77 a 79 del expediente)

b) El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número Salomón Chertorivski Woldenberg, dio contestación a la prevención de mérito, en los siguientes términos: (Fojas 81 a 86 del expediente)

“(…)

*Lo primero que señaló es que tanto en el apartado de hechos de la queja presentada, como en el documento que adjuntamos consistente en una relación de las pruebas se señalan con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que en un inicio solicitaría que la denuncia presentada sea analizada a la luz de la jurisprudencia 3/2000 **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, así como el principio de exhaustividad que toda autoridad debe observar. Al llevar a cabo esta revisión bajo los estándares solicitados dicha autoridad podrá observar que mi petición escrita cumple con*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*todos los requisitos de procedibilidad, sin embargo, a manera de coadyuvar y en ánimo de cooperar, ad cautelam, refiero lo siguiente:*

*Del análisis profesional y exhaustivo del escrito de queja se pueden advertir hechos que evidencian una profunda y sistematizada campaña de promoción del denunciado **desde el final de los procesos electorales hasta finalizar la precampaña electoral**, que como expuse en la queja estaríamos ante un novedoso momento donde debería existir veda electoral, es decir la prohibición de promocionarse a efecto de ganar adeptos y con ello sufragios. Los procesos electorales no se encuentran en la legislación, por lo que denominar a este tiempo como una veda o tiempo de no promoción, podría resultar correcto, dicha temporalidad transcurrió a partir del inicio del proceso electoral en la Ciudad de México y concluyó al momento en que iniciaron las precampañas en la Ciudad México y por tal un nuevo proceso de fiscalización que se sujeta a esta temporalidad.*

*Lo anterior descrito debería ser suficiente para que la autoridad electoral instrumente su facultad investigadora pues no que olvidar que son ustedes quienes vigilan que los principios que rigen la vida democrática mexicana se respeten, es decir que nadie genere un daño irreparable a los derechos políticos de la población.*

*Ahora bien, es importante que la autoridad actúe en congruencia de sus criterios y actos jurídicos emitidos, por lo que el hecho I de la queja, **se vuelve a solicitar de manera respetuosa poner especial atención**: En el hecho referido se lleve a cabo un **ESTRICTO ANÁLISIS A LA LUZ DEL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/161/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/196/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/256/2021/NL IDENTIFICADO COMO INE/CG1313/2021**, toda vez que la autoridad fiscalizadora inicio el estudio de la queja e intensificó la sustanciación a raíz de una declaración de Samuel García Sepúlveda en una entrevista de radio, en la cual mencionó que su familia realizó aportaciones a su campaña electoral.*

*En el presente caso Santiago Taboada admite que ha llevado a cabo actos que deben ser sancionados y sumados a su tope de gastos de precampaña y no solo eso, que una vez que se emita la convocatoria intensificará dichos actos, motivo por el cual la UTF debe poner especial atención al actuar de los partidos que lo impulsan, así como del ciudadano denunciado.*

*A partir de este primer hecho es indudable que la autoridad electoral no podrá desechar mi escrito de queja, toda vez que denotaría un actuar parcial y alejado de los principios que rigen el actuar del INE, además de contrario a los criterios establecidos por la propia autoridad. Aunado a lo anterior, y de una integral lectura podrá evidenciar la UTF, un actuar premeditado y sistemático a efecto*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

de promocionar al denunciado, quien públicamente se conoce sus pretensiones políticas electorales.

En el hecho 4 hacemos referencia a un evento llevado a cabo el 10 de diciembre de 2023 en la alcaldía Cuauhtémoc, particularmente en el parque Lázaro Cárdenas de la colonia Doctores ubicado en la Calle Dr Erazo 12, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX, en el que por lo menos se reunieron mil quinientas personas, lo cual acreditamos con el link de una publicación en las redes sociales del precandidato, ([https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&iqsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm_source=ig_web_copy_link&iqsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D)) así como a través de diferentes notas periodísticas como la que viene en el siguiente link <https://periodicoleo.com/ccdmx/pan/2023/12/09/calidad-de-vida-es-lo-que-santiago-taboada-busca-brindar-a-los-habitantes-de-la-ciudad-de-mexico/>

En el hecho 5 hacemos referencia a un video subido a redes sociales del que se advierte no solo una producción sino también un “jingle”, situación que invariablemente tiene que ser analizada y revisada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para determinar la producción invertida en esto.

En el hecho 6 hacemos referencia a otro evento llevado a cabo en Iztacalco el 12 de diciembre de 2023, el cual fue organizado en dicha alcaldía por una organización denominada “Frente Cívico Chilango”, el cual se desarrolló en la colonia Agrícola Pantitlán, también participaron al menos quinientas personas. Del cual también se da cuenta en notas periodísticas como esta <https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztacalco/2023/12/>

De igual forma en el hecho 7 referimos a un evento masivo en la alcaldía Tláhuac, el cual se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2023 en la colonia La Asunción de dicha alcaldía y al que acudieron miles de personas principalmente de organizaciones de la sociedad civil y agrarias, así como militantes y simpatizantes de los partidos que lo postulan. En redes sociales así como en notas periodísticas se da cuenta de este evento realizado por la precampaña.

- <https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztacalco/2023/12/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-ofrece-regresar-a-tlahuac-la-calidad-de-vida-que-perdio/>

En el hecho 9 se expone una tabla con las ubicaciones, descripciones y evidencias de la publicidad que encontramos derivado del monitoreo realizado a lo largo de toda la ciudad, la gran mayoría de ella visible de manera evidente en avenidas principales de la Ciudad de México.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*En los hechos 10, 12, 13, 14, 15, 16, referimos a diferentes lonas instaladas a lo largo de la alcaldía Azcapotzalco en las que se promueve al precandidato Taboada.*

*En el hecho 11 hacemos referencia a eventos masivos llevados a cabo por Santiago Taboada en la zona del Ajusco al sur de la Ciudad de México y en la colonia Pedregal de San Nicolás, los cuales se llevaron a cabo el 21 de diciembre.*

*En el hecho 17 hacemos referencia a la publicación de la portada de la revista "Líderes" la cual promueve al precandidato Santiago Taboada misma que a través de redes sociales se difundió mediante publicidad pagada en las mismas de una forma excesiva. Por lo que incluso ameritaría que esta Unidad requiriera tanto a la revista como a las redes sociales para conocer los montos de inversión en publicidad pagada por parte de esa revista a la portada donde solo aparece Santiago Taboada y advertir si la cantidad corresponde a una inversión normal en la revista o si fue algo extraordinario que deba considerarse como una aportación a la precampaña del precandidato.*

*También advertimos en el hecho 19 de los eventos masivos de cierre de precampaña llevados a cabo por el precandidato en Gustavo A. Madero e Iztapalapa el 3 de enero de 2024.*

*Es importante que esta autoridad electoral analice minuciosamente todas y cada una de las aseveraciones y medios de prueba que presente a través del escrito de queja, pues en ella se evidencia un actuar totalmente contrario a la legislación electoral y a la conducta que debe ajustarse un ciudadano que pretende gobernar y administrar los recursos gubernamentales de la Ciudad de México, es evidente la campaña instrumentada por los partidos denunciados así como de este ciudadano que no es ajeno a los procesos electorales y que por tal motivo no desconoce que puede y que no puede hacer a efecto de mantener un respeto irrestricto por los principios que rigen al proceso electoral y por ende la preservación de los derechos que tenemos los ciudadanos de competir en una elección justa y que permita a los ciudadanos elegir la mejor opción.*

*Es muy importante que este escrito de queja no se determine desechar, pues en el se encuentran evidencias no solo de manera indiciaría, sino, de manera tangible pues al menos uno de los tantos trabajadores de la UTF, que seguramente su residencia es en la CDMX, pudo haber observado esta propaganda ilegal y sobre todo la SOBREEXPOSICIÓN a la que estuvo sujeto el ciudadano denunciado y así como los partidos que lo impulsan, pues no olvidemos que en materia de fiscalización son sujetos obligados, es decir, mantienen una íntima relación, por lo que su sanción debe ser justa pero*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*ejemplar, pues de no hacerlo, sería el propio INE quien permita simulaciones, sería el principal propulsor de una competencia para ver quien logra innovar el darle la vuelta a la legislación, situación que ya no podemos permitir más en este país.*

*En este escrito de queja, solicito amablemente la UTF colabore con la ciudadanía a eliminar la simulación, así como los inventos novedosos para evadir el cumplimiento de la ley; El INE, esta formado por ciudadanos a los*

*cuales invito a pensar que tipo de país quieren y si su respuesta es positiva, de esa forma actuar y no permitir el secuestro de nuestra democracia.*

*Cabe señalar que mi intención es coadyubar con la autoridad en aras de que se realice un auténtico ejercicio de rendición de cuentas y transparencia por parte de cada una de las precandidaturas, pues es un elemento indispensable en cualquier democracia y quien aspire a gobernar la capital de un país es lo mínimo que se le debe exigir.*

*Destaco que adicionalmente a los hechos expuestos en la denuncia en donde señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, el día, el lugar y el tipo de gasto que se trata, así como las personas que están involucradas en el mismo, adjunte un documento de relación de pruebas en donde se hace una descripción de cada prueba, se incluye la imagen, el enlace o se hace referencia a los materiales físicos que ofrecimos, en los casos en que fueron posibles, así como la fecha de realización del evento, publicación en la red social o en la que advertimos la colocación de la propaganda y en su caso las direcciones con la mayor exactitud. Cabe señalar que en el caso de los eventos son hechos notorios pues no solo se encuentran en las redes sociales del precandidato, es decir, él mismo publicó que llevó a cabo dichos eventos, sino que además se hacen constar en notas periodísticas. En el caso de la propaganda colocada como son los espectaculares o lonas hacemos referencia al lugar, sin embargo, también advertimos que son notables a simple vista desde calles y avenidas que son bastante transitadas.*

*(...)"*

**VI. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

a) El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/057/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente. (Fojas 71 a 74 del expediente)

b) El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/962/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/057/2024.

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Establecido lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad Aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023<sup>2</sup>, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

### **3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento**

- **Desechamiento por ineficacia de la prevención**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos en los artículos 30, numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, de los hechos narrados, no se desprendieron de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y que pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Por lo anterior, esta autoridad instructora le solicitó al quejoso lo siguiente:

- ❖ Precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, específicamente respecto de la propaganda entregada y colocada en vía pública, esto es, las fechas, horas, lugares y personas que intervinieron en los hechos denunciados que pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de los sujetos incoados.

En dicho acto, se le otorgó al quejoso un plazo de setenta y dos horas para que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que, de no hacerlo así, se desearía su escrito de queja, en términos de lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción II y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento aludido.

Dichos preceptos establecen que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que sólo existan afirmaciones generales, sin que haya una descripción expresa y clara de los hechos, en los que no se haga una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalándose que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer en la prevención, la autoridad electoral desearía el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que, pese a que la prevención tenga repuesta por parte del quejoso, si de ésta no se desprenden los elementos solicitados, tal situación se traduce en un obstáculo insalvable para que esta autoridad pueda trazar una línea de investigación, que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter indiciario que presupongan la veracidad de los hechos denunciados

los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX.

En este sentido, los artículos 30, numerales 1, fracción III y 2, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción II y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los que a la letra establecen:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento*

*(...)*

*2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.*

*(...)”*

**“Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.*

*(...)”*

**“Artículo 33.  
Prevención**

1. *En caso de que se actualice alguna causal de improcedencia prevista en las fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, la UTF emitirá un acuerdo en el que otorgue al denunciante un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*
2. **Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.**

**[Énfasis añadido]**

Al respecto, el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, VI y 30, numeral 1, fracción III del citado Reglamento de Procedimientos, en la parte conducente, establece:

**“Artículo 29.**

**Requisitos**

1. *Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

(...)

*IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja.*

*V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

(...)”.

**“Artículo 30.**

**Improcedencia**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

*III. Se omite cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.*

(...)”.

En este orden de ideas, de la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- ✚ Que la autoridad electoral debe prevenir en aquellos casos en los que se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el artículo 29 numeral 1, fracciones IV, V y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- ✚ Aun con la respuesta a la prevención, ésta se analizará para determinar si procede la admisión del escrito de queja.
- ✚ En el caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la Unidad de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento del escrito de queja.

En este sentido, se analizarán los motivos por los cuales, en el presente asunto, se actualiza la figura del desechamiento de la queja, previsto en los artículos 31, numeral 1, fracción II y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**Ausencia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la propaganda entregada y colocada en vía pública**

Es importante señalar que la falta de una narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar constituyen obstáculos para que la autoridad fiscalizadora pueda trazar una línea de investigación, por lo que, se encuentra imposibilitada de realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes, aún con carácter de indicios, que presupongan la veracidad de los hechos denunciados y que además generen convicción de la configuración de un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, la Unidad de Fiscalización se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los recursos de las personas obligadas.

En este sentido, es preciso considerar lo establecido en las Jurisprudencias 16/2011 y 67/2002 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-**

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el **procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

*Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”*

**[Énfasis añadido]**



**“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.-** Los artículos 4.1 y 6.2<sup>3</sup> del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos**

---

<sup>3</sup> **Nota:** El contenido de los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 30, y 41, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.*

*Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.”*

**[Énfasis añadido]**



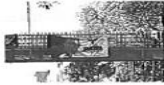

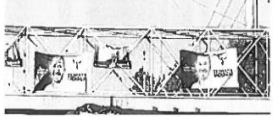
De lo anterior, se sostiene que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la normatividad establece que el escrito debe contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración.

En el caso que nos ocupa, el quejoso denuncia la existencia de presuntas infracciones consistentes en la omisión de reportar gastos derivados de propaganda exhibida en vía pública a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina y en consecuencia un probable rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Para acreditar su dicho, el quejoso aportó como material probatorio, imágenes con direcciones imprecisas de propaganda en vía pública, en donde presuntamente se advierten los hechos denunciados en el cuerpo de la queja.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

*17 de diciembre de 2023, transitando en mi vehículo por diversas calles de México, observé propaganda del precandidato Santiago Taboada en forma de espectaculares y lonas, cuestión que acredité con las fotografías y direcciones de las que me percaté de la existencia ilegal de dicha propaganda.*

Descripción	Ubicación	Contenido e imagen
Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"	Carretera México Pachuca a la altura del Mexicable, CDMX,	 Espectacular con la frase "MUNDO EJECUTIVO TABOADA"
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Ejido Viejo de Sta Ursula Coapa, Coyoacán, 04980 Ciudad de México, CDMX	 Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan 2450-2402, Avante, Coyoacán, 04460 Ciudad de México, CDMX	 Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".
Propaganda electoral colocada en un puente peatonal.	Calz. de Tlalpan, Country Club Churubusco, Coyoacán, 04210 Ciudad de México, CDMX	 Lona con la frase "El cambio que queremos, Santiago Taboada Jefe de Gobierno, precandidato".

**18.** El 28 de diciembre, transitando en mi vehículo por la Carretera México Pachuca a la altura del Mexicable, CDMX, me percaté de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:



Espectacular del que se advierte la imagen de Santiago Taboada y las frases: "MUNDO EJECUTIVO TABOADA."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

En este sentido, consta en el expediente la respuesta del quejoso a la prevención, en los términos siguientes:

Prevención	Respuesta
<p><b>Narración expresa y clara de los hechos</b></p>	<p>“(…) Ahora bien, es importante que la autoridad actúe en congruencia de sus criterios y actos jurídicos emitidos, por lo que el hecho I de la queja, <b>se vuelve a solicitar de manera respetuosa poner especial atención:</b> En el hecho referido se lleve a cabo un <b>ESTRICTO ANÁLISIS A LA LUZ DEL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/161/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/196/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/256/2021/NL IDENTIFICADO COMO INE/CG1313/2021</b>, toda vez que la autoridad fiscalizadora inicio el estudio de la queja e intensificó la sustanciación a raíz de una declaración de Samuel García Sepúlveda en una entrevista de radio, en la cual mencionó que su familia realizó aportaciones a su campaña electoral. En el presente caso Santiago Taboada admite que ha llevado a cabo actos que deben ser sancionados y sumados a su tope de gastos de precampaña y no solo eso, que una vez que se emita la convocatoria intensificará dichos actos, motivo por el cual la UTF debe poner especial atención al actuar de los partidos que lo impulsan, así como del ciudadano denunciado.</p> <p>A partir de este primer hecho es indudable que la autoridad electoral no podrá desechar mi escrito de queja, toda vez que denotaría un actuar parcial y alejado de los principios que rigen el actuar del INE, además de contrario a los criterios establecidos por la propia autoridad. Aunado a lo anterior, y de una integral lectura podrá evidenciar la UTF, un actuar premeditado y sistemático a efecto de promocionar al denunciado, quien públicamente se conoce sus pretensiones políticas electorales.</p> <p>En el hecho 4 hacemos referencia a un evento llevado a cabo el 10 de diciembre de 2023 en la alcaldía Cuauhtémoc, particularmente en el parque Lázaro Cárdenas de la colonia Doctores ubicado en la Calle Dr Erazo 12, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX, en el que por lo menos se reunieron mil quinientas personas, lo cual acreditamos con el el link de una publicación en las redes sociales del precandidato, (<a href="https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm_source=ig_web_copy_link&amp;igsh=MzRIQDBiNWFIZA%3D%3D">https://www.instagram.com/reel/C0poZMLuwej/?utm_source=ig_web_copy_link&amp;igsh=MzRIQDBiNWFIZA%3D%3D</a> ) así como a través de diferentes notas periodísticas como la que viene en el siguiente link <a href="https://periodicoleo.com/ccdmx/pan/2023/12/09/calidad-de-vida-es-lo-que-santiago-taboada-busca-brindar-a-los-habitantes-de-la-ciudad-de-mexico/">https://periodicoleo.com/ccdmx/pan/2023/12/09/calidad-de-vida-es-lo-que-santiago-taboada-busca-brindar-a-los-habitantes-de-la-ciudad-de-mexico/</a></p> <p>En el hecho 5 hacemos referencia a un video subido a redes sociales del que se advierte no solo una producción sino también un “jingle”, situación que invariablemente tiene que ser analizada y revisada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para determinar la producción invertida en esto.</p> <p>En el hecho 6 hacemos referencia a otro evento llevado a cabo en Iztacalco el 12 de diciembre de 2023, el cual fue organizado en dicha alcaldía por una organización denominada “Frente Cívico Chilango”, el cual se desarrolló en la colonia Agrícola Pantitlán, también participaron al menos quinientas personas. Del cual también se da cuenta en notas periodísticas como esta <a href="https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztacalco/2023/12/">https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztacalco/2023/12/</a></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Prevención	Respuesta
	<p><i>De igual forma en el hecho 7 referimos a un evento masivo en la alcaldía Tláhuac, el cual se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2023 en la colonia La Asunción de dicha alcaldía y al que acudieron miles de personas principalmente de organizaciones de la sociedad civil y agrarias, así como militantes y simpatizantes de los partidos que lo postulan. En redes sociales así como en notas periodísticas se da cuenta de este evento realizado por la precampaña.</i></p> <p><a href="https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztaccalco/2023/12/">https://www.dondeir.com/elecciones-2024/2024-santiago-taboada-recibe-el-respaldo-de-la-alcaldia-iztaccalco/2023/12/</a>  <a href="https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-ofrece-regresar-atlahuac-la-calidad-de-vida-que-perdio/">https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-ofrece-regresar-atlahuac-la-calidad-de-vida-que-perdio/</a></p> <p><i>En el hecho 9 se expone una tabla con las ubicaciones, descripciones y evidencias de la publicidad que encontramos derivado del monitoreo realizado a lo largo de toda la ciudad, la gran mayoría de ella visible de manera evidente en avenidas principales de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>En los hechos 10, 12, 13, 14, 15, 16, referimos a diferentes lonas instaladas a lo largo de la alcaldía Azcapotzalco en las que se promueve al precandidato Taboada.</i></p> <p><i>En el hecho 11 hacemos referencia a eventos masivos llevados a cabo por Santiago Taboada en la zona del Ajusco al sur de la Ciudad de México y en la colonia Pedregal de San Nicolás, los cuales se llevaron a cabo el 21 de diciembre.</i></p> <p><i>En el hecho 17 hacemos referencia a la publicación de la portada de la revista “Líderes” la cual promueve al precandidato Santiago Taboada misma que a través de redes sociales se difundió mediante publicidad pagada en las mismas de una forma excesiva. Por lo que incluso ameritaría que esta Unidad requiriera tanto a la revista como a las redes sociales para conocer los montos de inversión en publicidad pagada por parte de esa revista a la portada donde solo aparece Santiago Taboada y advertir si la cantidad corresponde a una inversión normal en la revista o si fue algo extraordinario que deba considerarse como una aportación a la precampaña del precandidato.</i></p> <p><i>También advertimos en el hecho 19 de los eventos masivos de cierre de precampaña llevados a cabo por el precandidato en Gustavo A. Madero e Iztapalapa el 3 de enero de 2024.</i></p> <p><i>Es importante que esta autoridad electoral analice minuciosamente todas y cada una de las aseveraciones y medios de prueba que presente a través del escrito de queja, pues en ella se evidencia un actuar totalmente contrario a la legislación electoral y a la conducta que debe ajustarse un ciudadano que pretende gobernar y administrar los recursos gubernamentales de la Ciudad de México, es evidente la campaña instrumentada por los partidos denunciados así como de este ciudadano que no es ajeno a los procesos electorales y que por tal motivo no desconoce que puede y que no puede hacer a efecto de mantener un respeto irrestricto por los principios que rigen al proceso electoral y por ende la preservación de los derechos que tenemos los ciudadanos de competir en una elección justa y que permita a los ciudadanos elegir la mejor opción.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Prevención	Respuesta
	<p><i>Es muy importante que este escrito de queja no se determine desechar, pues en el se encuentran evidencias no solo de manera indiciaría, sino, de manera tangible pues al menos uno de los tantos trabajadores de la UTF, que seguramente su residencia es en la CDMX, pudo haber observado esta propaganda ilegal y sobre todo la SOBREENEXPOSICIÓN a la que estuvo sujeto el ciudadano denunciado y así como los partidos que lo impulsan, pues no olvidemos que en materia de fiscalización son sujetos obligados, es decir, mantienen una íntima relación, por lo que su sanción debe ser justa pero ejemplar, pues de no hacerlo, sería el propio INE quien permita simulaciones, sería el principal propulsor de una competencia para ver quien logra innovar el darle la vuelta a la legislación, situación que ya no podemos permitir más en este país.</i></p> <p><i>En este escrito de queja, solicito amablemente la UTF colabore con la ciudadanía a eliminar la simulación, así como los inventos novedosos para evadir el cumplimiento de la ley; El INE, esta formado por ciudadanos a los cuales invito a pensar que tipo de país quieren y si su respuesta es positiva, de esa forma actuar y no permitir el secuestro de nuestra democracia.</i></p> <p><i>Cabe señalar que mi intención es coadyubar con la autoridad en aras de que se realice un auténtico ejercicio de rendición de cuentas y transparencia por parte de cada una de las precandidaturas, pues es un elemento indispensable en cualquier democracia y quien aspire a gobernar la capital de un país es lo mínimo que se le debe exigir.</i></p> <p><i>Destaco que adicionalmente a los hechos expuestos en la denuncia en donde señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, el día, el lugar y el tipo de gasto que se trata, así como las personas que están involucradas en el mismo, adjunte un documento de relación de pruebas en donde se hace una descripción de cada prueba, se incluye la imagen, el enlace o se hace referencia a los materiales físicos que ofrecimos, en los casos en que fueron posibles, así como la fecha de realización del evento, publicación en la red social o en la que advertimos la colocación de la propaganda y en su caso las direcciones con la mayor exactitud. Cabe señalar que en el caso de los eventos son hechos notarios pues no solo se encuentran en las redes sociales del precandidato, es decir, él mismo publicó que llevó a cabo dichos eventos, sino que además se hacen constar en notas periodísticas. En el caso de la propaganda colocada como son los espectaculares o lonas hacemos referencia al lugar, sin embargo, también advertimos que son notables a simple vista desde calles y avenidas que son bastante transitadas.</i></p> <p><i>Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito: (...)"</i></p>
<b>Circunstancias de modo, tiempo y lugar</b>	<p><i>(...)"</i></p> <p><i>Lo primero que señaló es que tanto en el apartado de hechos de la queja presentada, como en el documento que adjuntamos consistente en una relación de las pruebas se señalan con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que en un inicio solicitaría que la denuncia presentada sea analizada a la luz de la jurisprudencia 3/2000 AGRAVIOS. <b>PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR</b>, así como el principio de exhaustividad que toda autoridad debe observar. Al llevar a cabo esta revisión bajo los estándares solicitados dicha autoridad podrá observar que mi petición escrita cumple con todos los requisitos de procedibilidad, sin</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Prevención	Respuesta
	<p><i>embargo, a manera de coadyuvar y en ánimo de cooperar, ad cautelam, refiero lo siguiente:</i></p> <p><i>Del análisis profesional y exhaustivo del escrito de queja se pueden advertir hechos que evidencian una profunda y sistematizada campaña de promoción del denunciado <b>desde el final de los procesos electorales hasta finalizar la precampaña electoral</b>, que como expuse en la queja estaríamos ante un novedoso momento donde debería existir veda electoral, es decir la prohibición de promocionarse a efecto de ganar adeptos y con ello sufragios. Los procesos electorales no se encuentran en la legislación, por lo que denominar a este tiempo como una veda o tiempo de no promoción, podría resultar correcto, dicha temporalidad transcurrió a partir del inicio del proceso electoral en la Ciudad de México y concluyó al momento en que iniciaron las precampañas en la Ciudad México y por tal un nuevo proceso de fiscalización que se sujeta a esta temporalidad.</i></p> <p><i>Lo anterior descrito debería ser suficiente para que la autoridad electoral instrumente su facultad investigadora pues no que olvidar que son ustedes quienes vigilan que los principios que rigen la vida democrática mexicana se respeten, es decir que nadie genere un daño irreparable a los derechos políticos de la población. (...)"</i></p>

Como se puede apreciar de lo transcrito, **respecto de la propaganda entregada y colocada en vía pública** de nueva cuenta se desprenden presunciones carentes de elementos que permitan a esta autoridad desplegar sus funciones de investigación, por las siguientes razones:

El quejoso no realizó una narración expresa y clara de los hechos, toda vez que se limitó a transcribir y reiterar los presuntos hechos narrados en su escrito inicial, reiterando referencias genéricas y manifestando que proporciona las direcciones aproximadas de la propaganda exhibida en vía pública a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina y en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de precampaña por la omisión de su registro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Sin que de estos datos, se pueda desprender la fecha, ubicación exacta, plaza pública o algún otro elemento de referencia en la que se llevaron los hechos que trata denunciar, elementos básicos que necesita la autoridad para poder trazar una línea de investigación.

Como se advierte, el quejoso tanto en su escrito de queja como en su prevención intentó denunciar la omisión de reportar gastos derivados de propaganda entregada y colocada en vía pública a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina y en consecuencia un probable rebase al tope de gastos de



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Al analizar los hechos descritos junto con los elementos de prueba, la autoridad fiscalizadora advirtió que, de las imágenes de referencia proporcionadas, no es posible apreciar los gastos en los cuales funda el actual procedimiento sancionador. Es decir, no describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la propaganda presuntamente colocada en la vía pública, ya que los medios probatorios ofrecidos por la parte quejosa no acreditan la existencia de las presuntas irregularidades.

Todo ello, con el fin de que dichas omisiones fueran subsanadas y, una vez que se contara con los elementos necesarios, admitir el escrito de queja para sustanciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Debido a lo anterior, al no presentar circunstancias de tiempo, modo y lugar y/o elementos de prueba de carácter indiciario, no es posible a esta autoridad electoral desplegar sus facultades de investigación, pues en caso contrario, implicaría generar actos de molestias a terceros.

Lo anterior se manifiesta de esa manera al tomar en consideración que:

- En cuanto a la **fecha**, el material probatorio aportado por el quejoso no tiene datos que acrediten el cuándo supuestamente ocurrieron los hechos, por ejemplo, en dos hechos distintos indica que se percató de la existencia de un espectacular en diferentes fechas, manifestando inclusive que acompañaba un enlace de google maps, el cual no se encuentra en su escrito de queja.
- Con relación al **lugar**, de las pruebas que acompañó el quejoso tampoco permiten establecerlo, pues en las imágenes aparecen aparentes domicilios, sin embargo, de su descripción no se advierte con exactitud en donde se materializaron las conductas de las cuales se duele el impetrante, por ejemplo, respecto a algunos lugares se limitó a señalar que se localizaban en la calzada de Tlalpan o en la carretera México-Pachuca, acompañado de alguna afirmación genérica.
- Por lo que hace al **modo**, tampoco se logra establecer con los elementos probatorios presentados.

Por consiguiente, toda vez que la parte quejosa no desahogó de manera eficaz la prevención de mérito señalada en el oficio INE/UTF/DRN/2272/2024, en relación al

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, lo procedente es desechar el escrito de queja presentado, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa del desechamiento de la queja, en términos de lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso h), en relación con los artículos 29, 30 y 31 numeral 1, fracción II y 33 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Debe puntualizarse que tal como lo determinó la Sala Superior en la sentencia que resolvió el SUP-RAP-167/2018<sup>4</sup>, si bien el procedimiento sancionador en materia de Fiscalización se caracteriza por dotar de amplias facultades a la Unidad de Fiscalización en la investigación y recepción oficiosa de elementos de prueba que permitan establecer, en su caso, la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable en materia de control y de vigilancia del origen, monto y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, ello en modo alguno se traduce en que la actividad indagatoria de la Unidad carezca de límites, toda vez que la facultad de investigación se encuentra sujeta a reglas y límites que permitan armonizarla con el ejercicio de otros derechos y libertades de los gobernados.

En ese sentido, ante la falta de requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos denunciados, derivado de que no existe la pormenorización de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas infractoras atribuidas, aunado a que tampoco se presentaron elementos indiciarios respecto a la comisión de los ilícitos administrativos imputados al sujeto denunciado, trae como consecuencia, que la autoridad no pueda iniciar una línea concreta de investigación.

En efecto, la finalidad de la facultad investigadora consiste en que la autoridad pueda establecer, por lo menos en un grado presuntivo, la probable existencia de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de una infracción, así como la responsabilidad de los sujetos denunciados, para estar en condiciones de iniciar el procedimiento, lo que en el caso no se colma.

Lo anterior es así, toda vez que los hechos aducidos en el escrito de queja y los elementos ofrecidos en él resultan insuficientes por sí mismos para que la autoridad electoral active sus facultades de investigación, en tanto, de hacerlo, implicaría romper los principios rectores de las indagatorias en fiscalización, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene acotada su actuación a verificar la licitud del origen, uso y destino de los recursos públicos de los partidos políticos; de ahí que

---

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0167-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0167-2018.pdf)

carezca de atribuciones para investigar cualquier hecho que se denuncie, si de la queja y elementos aportados no se aprecia ningún vínculo con los hechos que se denunciaron.

Esto se sostiene, porque al no precisar en el escrito de queja las circunstancias de modo, tiempo y lugar se procedió a realizar la prevención correspondiente ni presentar pruebas que concatenadas entre si hagan verosímiles los hechos denunciados; sin embargo, el quejoso si bien dio contestación a la prevención, su respuesta no fue satisfactoria, por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- **Desechamiento por incompetencia**

Esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

***IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo***

*a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, el quejoso tanto en su escrito de queja como en su prevención intentó denunciar la omisión de reportar gastos derivados de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

precandidato denunciado, a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina, así como un probable rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Lo anterior, derivado de publicaciones en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter correspondientes al perfil del precandidato denunciado, el ciudadano Santiago Taboada Cortina.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por el ciudadano Salomón Chertorivski Woldenberg, quien ostenta carácter de precandidato de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina.
- Aún y cuando la parte denunciante alude entre los conceptos denunciados de manera general, la realización de *“actos masivos de precampaña (...) para promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina (...) así como la violación a la transparente rendición de cuentas respecto del actual periodo de precampaña por la realización de eventos de precampaña que no han sido reportados (...) Asimismo, de la sumatoria de los gastos no reportados vengo a denunciar el rebase al tope de gastos de precampaña, por la realización de una serie de eventos masivos (...)”*, de los elementos aportados en su escrito de queja, únicamente proporciona los conceptos relacionados con publicaciones en el perfil de Instagram, Twitter y Facebook del perfil de Santiago Taboada Cortina, así como direcciones electrónicas e imágenes sobre los presuntos eventos de campaña de cada concepto denunciado en las publicaciones en las redes sociales referidas.
- Derivado de lo anterior, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, así como el presunto rebase al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en las redes sociales

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

del perfil de Instagram, Twitter y Facebook en el perfil de Santiago Taboada Cortina.

- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de las redes sociales Instagram, Twitter y Facebook realizadas desde el perfil del precandidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.

**d) Sitio WEB** de las personas aspirantes, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.

**e) Publicidad en videos.**

**f) Audios** en beneficio de los sujetos obligados; g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.

**h) En general todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

**a)** Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

**b)** Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña** o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o



bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **precandidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de precampaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de precampaña correspondiente<sup>5</sup>; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una

---

<sup>5</sup> **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) a) Informes de precampaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)”*

<sup>6</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>7</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE*

(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

---

<sup>7</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de la Ciudad de México, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de precampaña son los siguientes:

Bloque	Entidad	Cargo	Periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	Días de duración							
1	Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	Domingo, 5 de noviembre de 2023	Miércoles, 3 de enero de 2024	60	Sábado, 6 de enero de 2024	Domingo, 21 de enero de 2024	Domingo, 28 de enero de 2024	Miércoles, 7 de febrero de 2024	Lunes, 12 de febrero de 2024	Jueves, 15 de febrero de 2024	Lunes, 19 de febrero de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados. (La denuncia realizada por propaganda entregada y colocada en vía pública de perfiles diversos al denunciado, se desecha en términos del estudio realizado en el subapartado anterior)

En tal sentido, si los presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales del denunciado, así como de propaganda entregada y colocada en vía pública a efecto de promover la precandidatura de Santiago Taboada Cortina, así como un probable rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, fueron denunciados mediante escrito de queja que fue presentado el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el diecinueve de enero del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio **INE/UTF/DRN/057/2024** se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es desechar el escrito de queja.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia que imposibilita conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracciones III y IX, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno, de la Ciudad de México, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a Salomón Chertorivski Woldenberg, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/66/2024/CDMX**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**